REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 152 | Bogotá, D. C., viernes 27 de abril de 2007 | EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 273 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifican y adicionan algunas normas de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de las conductas contempladas en esta ley, se entenderán las palabras aquí empleadas de acuerdo con las siguientes definiciones:

Sistema Informático. Es todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí siempre que uno o varios de ellos permitan el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa de ordenador.

Datos informáticos. Cualquier representación de hechos, información o conceptos de una forma que permita el tratamiento informático, incluido un programa diseñado para que un sistema informático ejecute una función.

Dato personal. Todo dato que permita la identificación e individualización de una persona natural y que sea susceptible de tratamiento informático.

Sistema de autenticación. Cualquier procedimiento que se utilice para identificar de manera unívoca a un usuario de un sistema informático.

Sistema de autorización. Cualquier procedimiento que se utilice para verificar que un usuario identificado está autorizado para realizar determinadas acciones.

Artículo 2°. El artículo 193 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 193. *Posesión de instrumentos aptos para interceptar comunicaciones privadas.* El que sin permiso de autoridad competente posea, para cualquier fin, instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Artículo 3°. El artículo 195 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 195. *Acceso abusivo a un sistema informático.* El que sin autorización o con una finalidad distinta de la autorizada se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en prisión de dieciocho (18) a treinta y seis (36) meses de prisión.

Artículo 4°. Se adiciona con un nuevo artículo el Capítulo VII Título III del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000:

Artículo 195A. *Violación a la disponibilidad de datos informáticos.* El que sin autorización, por cualquier medio impida el acceso normal a un sistema informático o a los datos informáticos allí contenidos, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya un delito sancionado con pena mayor.

Artículo 5°. Se adiciona con un nuevo artículo el Capítulo VII Título III del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000:

Artículo 195B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas previstas en los artículos 195 y 195A se duplicarán si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se haya instalado un programa de ordenador o instalado un dispositivo que de cualquier manera atente contra la confidencialidad o integridad de los datos informáticos almacenados en el sistema informático.

2. Cuando los datos informáticos almacenados en el sistema informático pertenezcan a una entidad que cumpla funciones públicas.

3. Cuando los datos informáticos almacenados en el sistema informático pertenecen al sector financiero.

4. Cuando la acción se realizare por una persona con una relación contractual con el propietario de los datos.

5. Cuando la persona obtuviere provecho para sí o para un tercero.

6. Cuando se den a conocer a terceros los datos informáticos así obtenidos o se procese, recolecte o circule los datos personales o los datos de autorización o autenticación del sistema informático.

En todos los casos el juez podrá imponer como pena accesoria la interdicción de acceder o hacer uso de sistemas informáticos.

Artículo 6°. El artículo 240 del Código Penal quedará así:

Artículo 240. *Hurto calificado.* La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

5. Manipulando un sistema informático, redes de sistemas electrónicos, telemáticos u otro medio semejante; superando medidas de seguridad informáticas o suplantando un usuario ante los sistemas de autenticación y autorización establecidos.

El juez podrá imponer como pena accesoria a la conducta calificada en este numeral la interdicción de acceder o hacer uso de sistemas informáticos.

La pena será de prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

Artículo 7°. El artículo 265 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 265. *Daño en bien ajeno*. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.

Parágrafo. Si el daño recae en datos y sistemas informáticos ajenos la pena será de dieciocho (18) a treinta y seis (36) meses.

Artículo 8°. El artículo 308 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 308. *Violación de reserva industrial o comercial.* Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial.

La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero o si el acceso indebido de que trata el inciso anterior se logra valiéndose de medios informáticos y superando las medidas de seguridad informáticas existentes.

Artículo 9°. El artículo 463 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 463. *Espionaje.* Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses.

La pena será aumentada en una tercera parte si la conducta se realiza por medios informáticos con violación de la seguridad informática existente**.**

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Germán Varón Cotrino,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sociedad del presente, altamente tecnificada y globalizada, la dinámica de las relaciones cotidianas tienen un ingrediente común que hasta hace pocos años no existía: la informática.

Este concepto que hoy nos rodea por todos los lados ha venido transformando las formas y maneras clásicas de comunicarnos, de organizarnos y de interrelacionarnos de una manera vertiginosa y aún no sabemos, ni nos imaginamos, qué nos depara el futuro en materia tecnológica.

Y desde luego ese avance de la electrónica, de la informática y de la tecnología, ha traído consigo una serie de comportamientos y conductas que con anterioridad no conocíamos y que hasta ahora hemos venido intentado asimilar razonablemente.

Pero al lado del avance positivo de la tecnología no puede faltar la utilización nociva de la misma. Hay personas que utilizan su privilegiado talento y conocimiento de los sistemas informáticos para tratar de sacar provecho de ello en detrimento de sus semejantes, recurriendo a conductas que por lo novedosas no se encuentran aún tipificadas, o que si lo están, su aplicación en concreto tiene una relativa dificultad pues la adecuación típica no es lo suficientemente clara como se quisiera (atipicidad relativa).

En la línea de superar estas dificultades se encuentra inscrito el presente proyecto de ley que sin pretender agotar un tema tan complejo conocido como el de los "*delitos informáticos*" se erige como una oportuna solución a una problemática creciente y actual que mira con preocupación cómo muchas conductas reprochables realizadas al amparo de los sistemas informáticos o en contra de los sistemas informáticos no tienen el castigo adecuado por la no comprensión de tales comportamientos dentro de los tipos penales existentes.

Igualmente se busca con el proyecto agravar algunos tipos penales ya existentes cuando el verbo rector recaiga sobre datos y sistemas informáticos dado que, de un lado, el aprovechamiento de condiciones, talentos y conocimientos privilegiados, propios de la comisión de delitos valiéndose de medios informáticos o sobre medios informáticos, implica una especial censura por la correlativa indefensión de la mayoría de los usuarios, legos en la materia;

y de otro lado, por la alarma generalizada que suscita este tipo de comportamientos ya que hoy por hoy la interrelación informática es el pan de cada día y la violación de la normalidad en esas relaciones atrae una grave sensación de inseguridad que puede afectar la tranquilidad y la estabilidad públicas.

Ya en varios países del orbe las legislaciones penales se han venido actualizando y poniendo a tono con las distintas actividades delictivas que viene surgiendo al tiempo con el avance tecnológico e informático, y de esas experiencias podemos reseñar que existen tres modelos o tendencias legislativas al respecto: En algunos casos se ha optado por una legislación especial, aparte de la ley penal, en la que se recogen todas las conductas que de una u otra forma tengan que ver con los medios informáticos; en otros casos se ha optado por un capítulo especial dentro de la codificación penal teniendo como bien jurídico a tutelar la información y la seguridad informática; y en otros casos simplemente se ha elegido modificar el articulado existente para adicionarlo o modificarlo sin necesidad de cambiar los bienes jurídicos hasta ahora tutelados por la ley penal.

Cuando se ha optado por una legislación o un capítulo especial que compendie los llamados delitos informáticos se ha partido de la base de la elevación a bien jurídico tutelado el derecho a la información, referida al dato informático (información almacenada, procesada y transmitida a través de sistemas informáticos), o si se quiere, el bien jurídico a salvaguardar es la seguridad informática, teniendo en cuenta que a través de su ataque se pueden vulnerar otros bienes como la intimidad, la propiedad, la libre competencia y hasta la misma seguridad del Estado. Es por eso que algunos doctrinantes catalogan a ese derecho a la información o a la seguridad informática como bien jurídico intermedio que se hace digno de la tutela penal, por su propio valor y por el peligro potencial que encierra su quebrantamiento para los demás bienes jurídicos.

Desde ese punto de vista han denominado el delito informático como una acción delictiva en la cual la computadora o los sistemas de procesamiento de datos han estado involucrados como material o como objeto de la misma; y se ha desarrollado el tema alrededor de la triple dimensión de los datos informáticos: confidencialidad, integridad y disponibilidad. Su respeto trae consigo un sentimiento de seguridad y tranquilidad a todos los asociados. De ahí que su transgresión deviene en la afectación de un derecho colectivo o supraindividual que por lo mismo debe ser digno de protección. Por eso es un bien intermedio para la afectación de derechos individuales.

De esas tres características que deben revestir los datos informáticos, confidencialidad, integridad y disponibilidad, se desprenden para esos doctrinantes y para algunas legislaciones, los diferentes tipos de delitos que pueden catalogarse como delitos informáticos, y es así como se habla que conductas como el espionaje informático o el simple intrusismo informático agraden el atributo de confidencialidad del dato informático; el sabotaje informático ataca la integridad del dato informático (virus, bombas lógicas, etc.), y contra la disponibilidad existen conductas parecidas a las anteriores pero que no alteran o destruyen los datos sino que hacen imposible su acceso, como los spamm que bloquean los sistemas.

Nuestra reciente tradición jurídica viene decantándose por la otra modalidad de legislación para este tipo de comportamientos consistente en la modificación de los tipos existentes para adecuarlos a la realidad, manteniendo tales conductas dentro de los capítulos correspondientes sin alterar los bienes jurídicos protegidos, y en esa dirección apunta el presente proyecto pues, como veremos, en gran parte de la iniciativa lo que se busca es agravar conductas actualmente tipificadas, o ampliarles el verbo rector, y solo en algunos casos se pretende tipificar comportamientos no contemplados en la ley penal.

La principal razón para optar por este camino es que son varias las conductas que si bien utilizan medios informáticos para la comisión de los delitos, bien puede asegurarse que no corresponderían a lo que se ha denominado delitos informáticos, sino que son delitos tradicionales remozados con nuevas formas de comisión, pero que ameritan un pronunciamiento expreso de la ley penal para aumentar su castigo dado la alarma social que genera la ruptura de la confianza que se deposita en una actividad cotidiana y necesaria de la vida moderna en la que el derecho a la información ha cobrado vida propia.

El proyecto consta de 10 artículos; el primero de ellos define unos conceptos básicos necesarios para que el operador jurídico pueda aplicar la norma de manera más clara.

En los siguientes 4 artículos el proyecto modifica y adiciona unos artículos dentro del Capítulo VII del Título III del Libro Segundo del Código Penal que se titula "*de la violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones*", al considerarse que las conductas que se describen son violatorias de intimidad de las personas y de la reserva que tienen los datos informáticos.

El artículo 2° modifica el actual tipo contenido en el artículo 193 del Código Penal cambiando el verbo rector que era múltiple, "ofrezca, venda o compre" por el sencillo de "posea" al referirse a instrumentos aptos para la violación de las comunicaciones privadas. Dado que la norma exige que la conducta se realice sin autorización, basta el poseer el instrumento para deducir la existencia del reproche penal siendo un delito de mera conducta por la amenaza que apareja.

En el artículo 3° se modifica el tipo relativo al Acceso Abusivo a un sistema informático para darle claridad a su descripción, cambiando el ambiguo término "abusivamente" por el de sin autorización o con finalidad distinta de la autorizada que facilita su aplicación al operador jurídico. Igualmente se endurece la pena buscando efectos persuasivos para la conducta.

El artículo 4° prevé una conducta nueva que se conoce popularmente como el "secuestro de datos" (transgresión del atributo disponibilidad del dato informático) y consiste en que una persona logra el control de un sistema informático ajeno impidiendo a su propietario o usuario el acceso al mismo. Esa conducta no ha sido posible tipificarla en las descripciones típicas existentes y se hace imperativo su consagración normativa. Claro está que si ese proceder afecta definitivamente los datos, los inutiliza, desaparece o destruye, caeríamos bajo la descripción del daño en bien ajeno con la adición del parágrafo que este proyecto introduce en el artículo séptimo.

En el artículo 5° se consagran unas causales de agravación a los dos anteriores artículos y tienen que ver, entre otras, con los dueños de la información cuando se trata de entidades que cumplen funciones públicas o entidades financieras, por el daño generalizado que puede ocurrir en esos accesos abusivos de los sistemas informáticos, o cuando se realice la conducta por una persona de especial confianza ligada al afectado por relación contractual; o en aquellos casos en que el autor no se contenta con la violación de la comunicación, intimidad o reserva, sino que la comparte con terceros, ahondando el efecto nocivo de su comportamiento.

En los artículos 6° a 9° del proyecto se endurecen un poco las penas para delitos tan conocidos como el hurto calificado, el daño en bien ajeno, la violación de reserva comercial o industrial y el espionaje cuando en su comisión se utilizan medios informáticos o se vulneran las seguridades informáticas de las víctimas, pues, como ya se dijo, la informática forma parte de la cotidianidad de todas las personas y su afectación repercute ineludiblemente en la normalidad de la vida de toda la comunidad, alterando por consiguiente la tranquilidad pública.

Confiamos que el desarrollo positivo de este proyecto logre el cometido preventivo que le anima y que aquellos individuos que han encontrado en el delito informático una actividad rentable entiendan que la sociedad quiere disfrutar los avances tecnológicos sin sobresaltos y mantener la armonía en sus labores cotidianas y reprenderá con especial rigor esa alteración.

Cordialmente,

Germán Varón Cotrino,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 26 de abril de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 273 de 2007 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 274 DE 2007 CAMARA

por la cual se realizan modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El artículo 15 de la Ley 1122 de 2007 quedará así:

Artículo 15. *Regulación de la Integración Vertical y de la posición dominante.* Las Empresas Promotoras de Salud disminuirán gradualmente su contratación del gasto en salud, que realizan directamente o a través de terceros, con sus propias IPS. Esta disminución se realizará desde un máximo de 30% en el año 2008, hasta un 0% en el año 2013, y será del 6% anual del valor del gasto en salud. De tal manera que en el año 2008 la Integración Vertical máxima permitida será de un 30%, en el año 2009 la Integración Vertical máxima permitida será de un 24%, en el año 2010 la Integración Vertical máxima permitida será de un 18%, en el año 2011 la Integración Vertical máxima permitida será de un 12%, en el año 2012 la Integración Vertical máxima permitida será de un 6% y desde el año 2013 inclusive, en adelante no habrá Integración Vertical.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las condiciones de competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud. Esta reglamentación determinará específicamente las medidas necesarias para determinar y sancionar el abuso de la posición dominante de las EPS y las IPS.

Parágrafo 1°. Las EPS no podrán sobrepasar los porcentajes máximos de contratación con IPS propias establecidos en este artículo apelando a la triangulación o asociación con otras EPS.

Parágrafo 2°. Las EPS no podrán contratar con sus propias IPS ni con IPS cuya composición accionaria sea compartida por uno o más de sus socios o accionistas contratantes.

Parágrafo 3°. Las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público, y contratarán con ellas un mínimo del 30% del valor del gasto en salud.

Roy Barreras, José Fernando Castro Caycedo y *Jorge Enrique Rozo.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República de Colombia en su artículo 49 consagra como un derecho social la atención de la salud para todos los colombianos y establece la responsabilidad del Estado para su provisión como un servicio público y la potestad de regular su prestación por entidades privadas. La salud pública, además de ser una responsabilidad del Estado, es un elemento de seguridad humana y de seguridad nacional.

La Ley 100 de 1993 define los principios de universalidad, equidad, solidaridad y eficiencia en la atención de la salud y la seguridad social, pero deja la organización de la prestación de los servicios sujeta a las fuerzas del mercado, al institucionalizar las empresas intermediarias con ánimo de lucro, lo cual ha conducido a una discrepancia entre el marco filosófico enunciado y la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS. De esta manera, la reforma ha sido implementada con un enfoque basado en un libre mercado imperfecto, asimétrico y precariamente controlado.

Las consecuencias de esta contradicción entre los loables principios sociales en que se inspira la Ley 100 y su ejecución a través de un sistema administrativo que impide su ejercicio pleno, por introducir elementos que mercantilizan el derecho a la atención de la salud, han sido muy graves en términos de baja cobertura y calidad de la atención médica y en una elevada acumulación de recursos financieros en las empresas intermediarias.

Hoy es oportuno realizar el balance político, social y económico de la Reforma a la Salud en Colombia, para introducir los ajustes estructurales necesarios. Aun cuando el gran reto de la Reforma fue la universalización de la cobertura, hoy hay cerca de veinte millones de compatriotas que carecen de protección. Este segmento de la población, denominado de los "vinculados", debe buscar su atención en la red pública hospitalaria, red que se encuentra casi paralizada por una crisis sin precedentes.

También se estableció en 1993 que el mercado y la competencia generarían calidad y eficiencia, pero la práctica ha demostrado, con dolorosas evidencias, que nadie compite por atender al que no tiene con qué pagar, ni por los consumidores crónicos de servicios de salud como hoy, peyorativamente, se denomina a los enfermos con padecimientos degenerativos o enfermedades que demanden altos costos en su tratamiento. Paradójicamente, ellos son quienes más necesitan los servicios.

Al lado de los logros de potencial impacto social en términos de ampliación de la cobertura y facilidad de acceso, aparece evidente una debilidad en los aspectos técnicos y científicos de la atención, lo cual se traduce en deterioro de la calidad, como lo han demostrado estudios realizados por la Academia Nacional de Medicina.

Además, en el Régimen Subsidiado se encuentra una gran dificultad en la atención por parte de los hospitales públicos, los cuales afrontan una crisis sin antecedentes en la historia del país.

Como consecuencia de la inadecuada implementación de la Ley 100, el acto terapéutico, que es la actividad central en la prestación de la atención de la salud, ha perdido su calidad profesional y ética, puesto que se ha reducido a ser un insumo más, equiparable al gasto en materiales de curación o a otro cualquiera de naturaleza puramente administrativa. En este sentido, el acto terapéutico ha quedado bajo el control gerencial de la empresa que presta el servicio y se rige únicamente por estrechas metas de contención de costos.

Existe creciente malestar en el cuerpo médico y en el personal de la salud, que va más allá del aspecto económico individual, en cuanto a la emergencia de un claro fenómeno de des-

profesionalización de la medicina, con pérdida de la autonomía en la toma de decisiones clínicas y la carencia de programas de capacitación, de investigación y de soporte bibliográfico y documental para el profesional de la salud. El resultado de este proceso es un ominoso panorama de destrucción de la medicina como profesión y como ciencia para convertirla en un oficio al servicio de las entidades intermediarias que administran los planes de beneficios.

Mirando el panorama en conjunto, se puede concluir que la Ley 100 de 1993 no parece ser un modelo a copiar ni tampoco un proyecto a satanizar. En lugar de apostar a su fracaso, en este proyecto de ley se pretende retomar sus principios y construir nuevas propuestas en la medida de las necesidades y posibilidades del país.

La Ley 1122 de 2007 abordó la revisión del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a fin de corregir sus mayores falencias, a fin de restablecer la función irrenunciable del Estado en la organización de un sistema de provisión de la atención de la salud que sea compatible con lo establecido en la Constitución y con los principios democráticos que la inspiran.

Sin embargo, algunas fallas de crucial resolución para el buen funcionamiento del sistema no pudieron ser resueltas en el trámite de dicha ley, principalmente, la corrección de la posibilidad de Integración Vertical entre las empresas administradoras de planes de beneficios –Empresas Promotoras de Salud, EPS, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS.

Integración vertical

La Integración Vertical consiste en el poseer, por parte de una EPS, la casi totalidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en una región de influencia determinada. Es necesario incluir bajo este concepto la existencia por parte de las EPS de un fuerte poder de decisión en el manejo de las IPS, así como de una autoridad coercitiva sobre la conducta asistencial y el criterio de los profesionales de la salud. Es decir, consiste en la posibilidad para las EPS de contratar el gasto en salud con IPS propias.

Según las EPS, el mercado de aseguramiento en salud llegó a su límite. Es decir, las EPS tienen un margen muy reducido de crecimiento, lo que las lleva, a fin de aumentar la rentabilidad de sus operaciones, a crear clínicas y hospitales propios. Es decir, el lucro ya no puede aumentar a través de la afiliación de nuevos usuarios, y es necesario controlar el gasto a través de la creación de IPS propias. Las EPS dedican el 84% de los fondos recibidos por Unidad de Pago por Capitación a la prestación del servicio[1].

La Integración Vertical de las EPS genera en las instituciones prestadoras distintas a las propias una pérdida de mercado potencial, limita la libertad de escogencia de las personas y atenta contra la calidad del servicio, en detrimento del cual se reduce el gasto. Allí radica el problema fundamental: la Integración Vertical como instrumento de rentabilidad no puede comprender desmejoras en la calidad, y es esto lo que sucede.

Además, la prestación de los servicios en salud, con la misma finalidad de aumentar utilidades, tiene una clara tendencia a la disminución de costos laborales. Los contratos laborales de los profesionales de la salud generan cada vez menor estabilidad y peores condiciones de trabajo. Por ejemplo, en 2006 el 33% de los profesionales de la salud estaban laborando sin contratos de trabajo estables[2]. Vemos también que el ejercicio privado de los médicos ha disminuido al punto en que ahora sólo el 7,77% de los profesionales médicos trabajan por fuera del Sistema[3].

Adicionalmente, la Integración Vertical, al asegurar a las IPS propias contratación fija, desincentiva la productividad, la innovación, la competitividad, y, por ende, la calidad del servicio.

El fenómeno de Integración Vertical atenta contra el mercado, ya que permite a las EPS ejercer un abuso de posición dominante en el sector, escapando a las reglas de la competencia.

El espíritu original de la Ley 100 de 1993 contemplaba aseguramiento y prestación del servicio como dos eslabones distintos de la cadena del servicio de salud, asegurando así que las IPS compitieran en calidad, prestando un mejor servicio. Es por ello necesario volver a la intención original de la ley, de forma que las EPS se especialicen en el aseguramiento del riesgo, y las IPS puedan prestar el servicio con calidad, libre escogencia, y libre competencia.

Sin embargo, las EPS han realizado recientemente fuertes inversiones en reconversión e infraestructura, y la reducción inmediata de la Integración Vertical implicaría un duro golpe para sus finanzas, en medio de las dificultades financieras que experimentan. Es decir, si bien las ganancias de las EPS en conjunto sumaron $14.687 millones de pesos de utilidad neta en 2006[4], tienen problemas de costos. La UPC ha crecido muy por debajo del Indice de Precios en Salud, mientras que el crecimiento de los costos es exponencial. Además del aumento en el Indice de Precios de Salud, se suman las tutelas por servicios negados, y la prestación de servicios no incluidos en el POS, los cuales son reembolsados por el Fosyga de manera ineficiente y morosa –el Fosyga le debe por este concepto al sector alrededor de $250.000 millones[5].

Esto pone a las EPS en una situación de incapacidad de asumir inmediatamente el golpe de reducción de la Integración Vertical. Es por ello que el presente proyecto contempla una disminución gradual de la Integración Vertical en un 6% anual desde el 2008 hasta el 2013.

Creemos que esta reforma puntual al eje medular del sistema de prestación de servicios en salud corregirá las perversiones generadas tanto en la calidad de la atención a los pacientes como en las condiciones laborales de los trabajadores en salud de Colombia y es esa la razón por la que con la presentación de este proyecto de ley estamos invitando al Congreso de Colombia para que nos acompañen en esta iniciativa.

Roy Barreras, José Fernando Castro Caycedo y *Jorge Enrique Rozo.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 26 de abril de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 274 de 2007 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Roy Barreras.*

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

1 **“**Integración Vertical, al Banquillo” en Premio Colseguros de Periodismo 2005. Juan Carlos Gómez.

2 Observatorio de los Derechos del Trabajo, Sector Salud, Agosto 2006. Escuela Nacional Sindical – Comisión Europea.

3 Observatorio de los Derechos del Trabajo, Sector Salud, Agosto 2006. Escuela Nacinal Sindical – Comisión Europea.

4 Exposición de Motivos Proyecto de Ley 122 de 2006 Senado, Senador Luis CarlosAvellaneda.

5 **“**Integración Vertical, al Banquillo” en Premio Colseguros de Periodismo 2005. Juan Carlos Gómez.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 241 DE 2007 CAMARA

por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2007

Doctor

TARQUINO PACHECO CAMARGO

Presidente de la Comisión Primera, demás Miembros

Cámara de Representantes

Señor Presidente:

De conformidad con su Oficio número P 3.1-371-2007, nos ha correspondido la honrosa designación de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 241 de 2007 Cámara, *por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política.*

1. **Antecedentes.**

El Proyecto del Acto Legislativo número 241 de 207 Cámara, *por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito, Cultural e Industrial, y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política,* busca organizar a la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial, sin sujeción al régimen Municipal Ordinario, dentro de la condiciones fijadas por la ley, así mismo el legislador dictaría para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, deportivo, turístico, cultural e industrial, como también agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Valle, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo municipio.

1.1. **Contextualización.**

La ciudad de Santiago de Cali es la capital del departamento del Valle del Cauca, y tercera ciudad más poblada de Colombia, según el último censo del DANE en el (2006). Con 2.075.380 habitantes, de los cuales 979.530 son hombres y 1.095.850 mujeres.

Cali es uno de los principales centros económicos del país y el principal centro urbano, económico, industrial y agrario del suroccidente colombiano y es además una de las ciudades de fundación europea más antigua del continente americano (1536).

La ciudad tiene un nombre compuesto a la usanza de casi todas las fundaciones españolas en América. Santiago (uno de los nombres más difundidos en el continente gracias a las devociones de Santiago de Compostela en España), hace honor al Apóstol Santiago. El nombre de Cali en cambio tiene varias lectura: posiblemente hace alusión a uno de los pueblos indoamericanos que poblaba la región cuyo nombre era "Lilí" o posiblemente sea una palabra de origen quechua introducida por los indios Yanaconas que fueron traídos por el fundador Sebastián de Belalcázar desde Ecuador, interpretación respaldada por la existencia de una población indígena de nombre "Cali Cali" en las proximidades de Quito.

1.2 **Análisis histórico.**

La ciudad de Santiago de Cali o simplemente Cali, es un de las ciudades más antiguas en Colombia y en el continente Americano. Su fundación data del año 1536 de manos del conquistador Sebastián de Belalcázar a solo tres años de la fundación de Cartagena de Indias (1533), dos años antes de la fundación de Santa Fe de Bogotá (1536) y a 26 años de la fundación de la primera población hispánica en el continente: Santa María la antigua del Darién (1510), desaparecida. Su ubicación estratégica en la ruta de conquista desde el Perú hacia el noroccidente de Colombia y la vía fluvial del río Cauca la hicieron punto clave de conquista de otras regiones del país como el Eje Cafetero y Antioquia.

Santiago de Cali estuvo poblado por tribus indígenas entre las que encontraban:

Los Calimas y gorrones. Subdivididos en infinidad de pequeños grupos, más o menos independientes, como los Jamundíes, Buchitolos, Liles o Lilies, Aquales, Calotos, Bugos, Abichines, Ocaches, Buscajoes, Atuncelos, Noamaes, Guacaries, Chancos, Chinches, Sonsos, Llamas, Timbas, Paches y otros, con caciques como Peteo Petecuy, bajo cuyas órdenes los diferentes grupos de aborígenes opusieron feroz resistencia a los conquistadores, hasta ser exterminados casi en su totalidad, dada la superioridad en armas de los invasores.

Los Calimas moraban al norte, en el lado izquierdo del río Cauca, y fundamentalmente en la hoya del río Calima. Poseían una cultura refinada y son cuantiosas las evidencias arqueológicas encontradas en su territorio: Amplias plataformas artificiales en la laderas de las lomas con cabida para una o más cosas.

La zona en donde se ubica lo que hoy esa Cali fue siempre una región que atrajo a muchos pueblos. Los pueblos indoamericanos que poblaron la región interandina pertenecían a la Familia Caribe. El año 1536 significó el comienzo de una nueva era para la región: el Cacique Petecuy fue derrotado por los invasores europeos.

Sebastián de Belalcázar fundó la ciudad el 25 de julio de 1536. Pero no era la primera: en el recorrido que hizo desde el Perú en busca de El Dorado ya había fundado las ciudades de Quito y Pasto, Belalcázar también fundó la ciudad de Popayán en 1537, asunto curioso si se tiene en cuenta que Popayán es un punto intermedio entre Cali y Pasto. La primera autoridad municipal designada por Belalcázar fue Pedro de Ayala. Durante la Colonia Española Santiago de Cali hizo parte de la Gobernación y providencias de Quito, Popayán y Panamá. La importancia de la ciudad durante la Colonia lo constituyó la proliferación de haciendas azucareras. En 1793 Cali contaba con solo 6.548 habitantes de los cuales 2.106 eran esclavos. Por otra parte, desde Cali partían rutas comerciales y de conquista que llegaron al noroccidente colombiano. El 3 de julio de 1810 Santiago de Cali proclamó su independencia de la Gobernación de Popayán. Dicho acto se dio 17 días antes del Grito de Independencia proclamado en Santa Fe de Bogotá. Se conformaron entonces las llamadas "Ciudades Confederadas del Valle del Cauca" con Cartago, Toro, Buga y Caloto. La ciudad fue, además, visitada en varias ocasiones por el Libertador de América: en 1822 Simón Bolívar pasó por Cali e hizo de la ciudad un importante centro de operaciones. La región además aportó muchos hombres a la causa independentista de América del Sur. Hasta principios del siglo XX Cali fue una pequeña villa que dependía política y económicamente de Popayán. La construcción del ferrocarril entre Cali y Buenaventura, que unió a la ciudad con el Océano Pacífico precipitó a la pequeña villa de haciendas dentro de su revolución industrial: En 1911 con 28.000 habitantes Cali se convirtió en la capital del nuevo departamento del Valle del Cauca (escindido del departamento del Cauca). Durante la década de los 30 la ciudad fue conectada con Bogotá por la vía sobre la Cordillera Occidental (Andes Colombianos). Otro hito histórico para la ciudad fue el establecimiento en 1933 de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez en la ciudad. Para la década de los 50 Cali (con 240.000 habitantes) se había embarcado plenamente en su plan de industrialización, Cali

sufrió durante la crisis de las mafias como en el resto de Colombia durante las décadas de los 70 a los 90 (ver violencia urbana en Cali, Colombia).

Sebastián de Belalcázar.

Sebastián de Belalcázar o de Benalcázar, conquistador español. Su nombre real era Sebastián Moyano, y cambió su apellido debido a la población de Belalcázar (o Benalcázar), situada en Córdoba, y cercana a su lugar de nacimiento. De acuerdo con varias fuentes, pudo haber viajado al Nuevo Mundo con Cristóbal Colón en una fecha tan reciente como 1498, en el tercer viaje Colombiano a América, si bien José de Castellanos escribió que habiendo matado un mulo en el año 1507, huyó de España hacia las Indias Occidentales por miedo al consiguiente castigo y para poder escapar además de la pobreza en que vivía.

Viajó con Pedrarias Dávila a Dairén en 1514, siendo nombrado capitán. Varios años más tarde, en 1524, Francisco Hernández de Córdoba lo llevó consigo a la conquista de Nicaragua, tras la cual fue nombrado alcalde de la ciudad de León. Permaneció en el cargo hasta 1527, viajando a Honduras debido a las disputas internas de los gobernadores españoles. Tras un breve retorno a León, embarcó hacia la costas de Perú, donde se unió a la expedición que preparaba Francisco Pizarro contra el Imperio Inca (1532).

Tras haber ayudado a Pizarro a combatir a las tribus locales, completó en 1534 la conquista de Quito usando fondos obtenidos de sus campañas anteriores. Quito había sido la ciudad más septentrional del Imperio Inca hasta ese momento, y antes de ser tomada por Belalcázar fue incendiada por el Caudillo inca Rumiñahui, tras enviar el tesoro de a ciudad hacia los Andes. Belalcázar y Almagro fundaron así la nueva ciudad de Quito sobre las ruinas de la antigua población Inca, llamándola San Francisco de Quito en honor de Pizarro.

A continuación trató de consolidar el dominio español sobre el territorio colindante, a la vez que se dirigió hacia la actual Colombia, penetrando en el valle del río Cauca en busca del mítico El Dorado, y fundando varios núcleos como Ampudia, Cali, Neiva, Pasto, Popayán y Santiago de Guayaquil (1536-1537). Cruzó el valle del río Magdalena en 1539, junto con Gonzalo Jiménez de Quesada y el alemán Nicolás Federmán, atravesando las alturas centrales colombianas y entrando en Bogotá.

En mayo de 1540 el Rey Carlos I de España nombró a Belalcázar adelantado de España, otorgándole el cargo de Gobernador de Popayán y de un amplio territorio ubicado en las actuales Ecuador y Colombia. Esto motivó disputas territoriales entre Belalcázar y un gobernador vecino, Pascual de Andagoya, algo muy habitual en los primeros años de la conquista, Belalcázar pudo frenar las pretensiones territoriales de su vecino, ocupando a su vez varias tierras de su rival.

Posteriormente, Belalcázar se vio inmerso en la disputas entre las familias de Pizarro y Almagro en Perú, ayudando al virrey Blasco Núñez Vela a vencer a Gonzalo Pizarro. En 1546 ordenó la ejecución de Jorge Robledo, un gobernador provincial vecino, en otra disputa territorial. Fue enjuiciado in absentia por este crimen, hallado culpable y condenado a muerte por este asesinato, por malos tratos cometidos contra los indígenas y por participar en las luchas acaecidas entre los conquistadores. Víctima de su propia ambición, murió en Cartagena de Indias, antes de emprender el viaje de vuelta a España para apelar la decisión del tribunal.

Fundación.

Belalcázar ordenó a Miguel López Muñoz, fundar una ciudad en las afueras de la Cordillera Occidental, en un lugar cercano al mar y en la región del río Calima, lo que se hizo solemnemente el 25 de julio de 1536, día del apóstol Santiago, y se llamó Santiago de Cali, que luego fue trasladado por orden del mismo Belalcázar al sitio que hoy ocupa, designando teniente de gobernador a Miguel López Muñoz.

Muy pronto, con base en su progreso, se le nombró cabildo y alcalde.

Colonia.

Dentro de la Colonia, el Valle Santiago de Cali, estuvo bajo la dominación española y perteneció a la gobernación de Popayán y, para algunos efectos especialmente judiciales, dependió de la presidencia de Quito. La ciudad de Cali tuvo Alférez Real, título que significó gobierno y nobleza.

Independencia (1810-1830).

Al Cabildo de Cali le cabe el honor de haber realizado la revolución antes del 20 de julio de 1810. El criollo rebelde y altivo, el fervor el amplio conocimiento de las ideas de libertadad, igualdad e independencia, infiltradas por dirigentes tan ilustres como los Caicedo, Vallecilla, los padres franciscanos especialmente Fray José Joaquín Escobar, estallaron en la memorable sesión 3 de julio de 1810, 17 días antes del 20 de julio, en Bogotá en el acto de 3 de julio, el cabildo de Cali pedía la instalación de juntas patrióticas independientes, gobierno de los criollos, independencia absoluta, etc. Don José Miguel Pey, Vicepresidente de la Junta Suprema de Bogotá, reconoció la importancia de esta junta del 3 de julio y felicitó a los patriotas del Valle. Inmediatamente después de la rebelión de 1810, el Gobernador de Popayán, don Miguel Tacón y Rosique, organizó tropas para someter al Valle. Los habitantes caleños solicitaron auxilio a la junta Suprema de Bogotá y esta envió un pequeño contingente al mando del coronel Antonio Baraya. Sin pérdida de tiempo, este militar se aprestó a reforzar su personal con entusiastas vallecaucanos que, a su mando, librarían el 28 de marzo de 1811, la batalla del Bajo Palacé, dándole a la patria el primer triunfo. En este combate murió y fue el primer héroe de la cusa libertaria, don José Miguel Cabal. También se distinguieron del Bárbula, y el vallecaucano José María Cabal. Esta batalla permitió la toma de Popayán. La junta de Cali, bajo la presidencia de don Joaquín de Cayzedo y Cuero, y la vicepresidencia de don José María, se instaló.

Santiago de Cali en la actualidad.

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tanto cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la "chiva", que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples áreas de descanso, entretenimiento y cultura.

Examen de la cultura Calima.

La región Calima está situada en la Cordillera Occidental de Colombia, en Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca a una altura entre 1.200 y 1.500 m.s.n.m. Cronológicamente, para el período cerámico, la ocupación en esta zona se ubica entre el 600 a. de J.C, y el 1.600 d. de J.C.

En Calima la introducción de la cerámica marca el comienzo del período llama. De gran variedad de formas cerámicas y de objetos en oro con representaciones humanas y de animales. En el

período siguiente, Yotoco, existe una continuidad en las formas, aparece la aplicación de pintura negra sobre rojo especialización en la orfebrería. El último período, Sonso, indica grandes cambios culturales; en la cerámica las formas son menos elaboradas y con acabados más burdos, la orfebrería es poca (Bray: I 989-6-10).

Los Calimas figuran entre los más grandes orfebres de nuestra época prehispánica, a tal grado, llegaron en este arte que pueden equiparse con los Quinbayas, Taironas, Chibchas y Sinúes, que fueron verdaderos maestros en el arte de orífice, cuya reputación como tales se ha extendido portados los ámbitos de la tierra.

Pero estos notables también se distinguieron en el arte ceramista, que dominaron con caracteres de grandiosidad, por lo cual están catalogados como uno de los más grandes de nuestro suelo.

Igual que en otros casos los alfareros Calimas dieron prelación a confecciones domésticas. Y así fue como elaboraban gran diversidad de tazas, copas y recipientes de todo orden y formas.

La cultura de Santiago de Cali hoy.

Cali se distingue en Colombia como capital de la "rumba", la fiesta callejera, la salsa. El caleño desarrolló una cultura lúdica singular, tal vez por la facilidad de vida que prodigaban unas tierras ubérrimas y por las ventajas de una vida campestre muy pintoresca, muy invitadora a las formas naturales de recreación y al cultivo hedonista del cuerpo. Aún hoy los caleños rinden culto a sus ríos: cada domingo se trasladan en masa a disfrutar del baño en las corrientes frías que bajan de los cerros, en particular en el río Pance (río arriba se llega al campamento de la Fundación Farallones, donde hay albergue y guianza para conocer el Parque). Por las noches, el dios del culto es el baile. En "Juachito", los humildes tablados que servían de escenario a los danzarines de la zona mulata de la ciudad, han pasado a ser "danzódromos" muy concurridos por todo Cali y por los turistas, donde se baila hasta el amanecer. La rumba tiene su clímax durante la Feria de la Caña a finales del año, coincidente con la Temporada de Toros, sin duda el evento principal de la ciudad.

En el artículo de la periodista Isabella Prieto, publicado en el periódico *El País* de la ciudad de Cali, expreso lo siguiente:

"Salsa, oportunidad histórica".

¿Qué es la salsa hoy en día para Cali y qué puede llegar a significar en unos años? Ya no sólo es el goce y el disfrute que se lleva en la piel y en los pies ni la pasión que ha acompañado por más de cinco décadas a esta ciudad por un ritmo foráneo al cual le imprimimos nuestro sello.

Cuando se asiste a un espectáculo como la IV Salsotón Nuestra Identidad, en el mismísimo Teatro Municipal, donde se congregaron 500 bailarines de las más reconocidas escuelas, los cuales hicieron una demostración de talento, se encuentran todo tipo de respuestas para explicar este fenómeno cultural que es la salsa en la capital del Valle.

Verdaderos monstruos del baile de todas las edades, montajes impecables y coreografías dignas de los clubes nocturnos de La Habana y Río de Janeiro se apreciaron esa noche, en una velada organizada por Asobasalsa, la agremiación que reúne a los bailarines y que intenta trabajar por convertirlos en profesionales dignos y respetables.

Sin embargo, quedan certezas e inquietudes luego de asistir a semejante espectáculo. Certezas, porque Cali es cantera de artistas y bailarines, que en los barrios surgen sin mayor esfuerzo que el paso acelerado, y que el swing de los caleños es único. Inquietudes, de por qué el sector oficial y la empresa privada de Cali han desperdiciado la oportunidad de convertir la salsa en una verdadera industria cultural. En un renglón importante de la economía y en un atractivo turístico internacional.

Es admirable como estas agrupaciones trabajan, en su mayoría, de forma empírica, pero con unos resultados espectaculares. No hay una escuela acreditada, no hay coreógrafos, luminotécnicos y administradores culturales detrás de los bailarines, sólo el talento y las ganas.

Hay ya chicos campeones mundiales a los 18 años, pero ¿qué les espera? ¿Dónde está el apoyo gubernamental para que esos jovencitos capitalicen ese triunfo como los deportistas y se les recompense con estudio y formación? ¿Dónde está la certificación para los maestros de salsa?

Es hora de pagar esa deuda con la salsa en Cali. ¿Qué tal si el Instituto Popular de Cultura montara esa escuela? ¿Qué tal que la Fundación Carvajal los apoyara y capacitara para montar sus propias empresas, con una organización administrativa al frente? ¿Las escuelas de diseño han contemplado una especialización en vestuario para estos bailarines? Se necesitan desde zapateros y modistos hasta una software de música, técnicos, coreógrafos, el intercambio internacional de maestros, como hace Incolballet, gerentes, administradores y contadores.

Lo que hay por delante es una industria con un potencial enorme. En Cali, las cifras hablan por si solas: 195 grupos de baile, 3.250 bailarines, 65 agrupaciones de salsa, 45 escuelas de baile 325 instructores y 5.253 alumnos de todas las edades. Hay que mirar hacia los mercados europeos y norteamricanos que, literalmente, enloquecen con la salsa y todos los productos que de ella se pueden derivar. Se pueden exportar desde zapatos, videos para bailar, vestidos y hasta los mismos bailarines, músicos, coreógrafos y administradores culturales. Ojalá, como dice uno de los líderes comunitarios de esta causa, que esta no sea una explosión momentánea del renacer de la salsa en Cali sino su momento histórico".

Otro aspecto importante que vale la pena destacar es la arquitectura colonial de la ciudad, como lo son sus iglesias, que contribuyen con su belleza y colorido a constituirse en monumentos de atracción nacional e internacional, tales son: la Iglesia La Ermita, La Capilla de San Antonio, La Iglesia la Merced, Iglesia San Antonio.

Cultura actual.

Está constituida por los espacios permanentes que se desarrollen en toda la ciudad como consecuencia de la espontaneidad de sus habitantes en recitos cerrados y abiertos, se encuentran diseminados por toda la ciudad y constituyen la identidad del caleño, y sus expresiones se aprecian en: grupos representativos, talleres de formación artísticas, peña artística, arte y academia, cine club, artes escénicas, teatro, danzas folklóricas, narración oral, bailes populares, títeres-zancos-mimos, danza contemporánea, danza moderna, oralidad, artes plásticas: dibujo, pintura artes musicales: Artes audiovisuales: fotografía, cine, arte digital.

Cali es una ciudad que maneja intensamente una cultura de las más vibrantes de Colombia entre los que se encuentran:

Teatro.

Escenificación realizada con adulto mayor, un trabajo muy sensible lleno de humor y estimulante para los jóvenes orientado por el Programa de Gerontología.

Danzas folclóricas.

Uno de los grupos más antiguos del país.

Percusión folclórica del Pacífico.

Espectáculo musical vibrante, que divulga los diferentes ritmos de la ciudad, su trabajo está centrado en la preservación del patrimonio musical de Cali eventos entre ellos, la Feria de Cali.

Cuentería "La palabra".

Juglares de la narración oral, comúnmente conocida como cuentería, elenco de alto impacto en la comunidad y pertenecientes a un movimiento juvenil por la preservación de la tradición oral.

Orquestas.

Elenco artístico de reconocida trayectoria en la música salsa en el nivel nacional e internacional, eventos públicos, que diferentes instituciones han programado en fiestas y festivales cívicos y sociales para las distintas comunidades.

Bailes populares.

Un elenco de bailarines santiaguinos, quienes desarrollan un hermoso espectáculo de salsa, con jóvenes bailarines que contagian con sus habilidades a niños, adultos y tercera edad.

Estudiantina.

Grupo social de cuerdas que se encarga de preservar la Música Colombiana, a través de la bandola, tiple y la guitarra, interpretando un repertorio de diferentes autores vallecaucanos entre ellos: Mono Núñez, José Macías.

Duos, trios, cuartetos, quintetos.

Elencos artísticos que cantan a la vida y al amor, interpretando en guitarras y otros instrumentos.

Evolución del desarrollo industrial y comercial de Santiago de Cali.

Cali comienza su desarrollo, cuando sus dirigentes a recomienzo de siglo se motivan a la construcción de las facilidades portuarias de Buenaventura y la apertura del Canal de Panamá, la modernización de las vías hacia el resto del país, la ampliación y el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la infraestructura económica y social; la luz eléctrica se aprobó para Cali en 1907, al año siguiente se juega por primera vez un partido de fútbol. En 1913 llega el primer automóvil a la ciudad en 1916 la primera locomotora; en 1921 aterriza el primer avión en las goteras de la ciudad.

La creación de instituciones básicas para el desarrollo, como la Universidad del Valle, la CVC, la Corporación Financiera del Valle, las Empresas Municipales de Cali, Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali y las empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios del sector privado; la promoción y el fomento de la vocación cívica del pueblo caleño y su traducción en obras tan concretas y decisivas como "la carretera Simón Bolivar"; la existencia de un culto al trabajo; la actitud abierta y proyectada al Valle, al Occidente, al país y al mundo.

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tanto cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la "chiva" que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador Sebastián de Belalcázar, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples áreas de descanso, entretenimiento y cultura.

Las comunas de Cali.

Las comunas de Cali se constituyen en la célula del municipio, a partir de esta iniciativa tendrán categoría distrital

Los distritos en la jurisprudencia constitucional.

Sentencia número C-503/93 Sentencia número C-541/93 Sentencia número C-625/96.

Cabría agregar adicionalmente que, interpretando la voluntad del constituyente, el régimen constitucional que regula a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, es igualmente aplicable, con arreglo a las prescripciones especiales que establezca la ley, a los Distritos de Cartagena y Santa Marta.

– Sentencia número C-503/93.

Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado colombiano. En efecto, de una parte la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las condiciones que permitan armonizar los ámbitos nacional, distrital y local, sin que al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que, conforme a la Carta Política, gozan las instancias regionales, distrital y local para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles distrital y local, al ejercer la facultada normativa que emana directamente de la Carta, desarrollan la potestad de autorregulación que esta les reconoce para la gestión de sus propios asuntos; y, al ejercitar la complementaria de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial denominada Distrito.

Proposición

Honorables Representantes, fundamentados en lo expuesto anteriormente, emitimos ponencia favorable para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 241 de 2007 Cámara, *por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial,* y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, junto con el pliego de modificaciones.

Atentamente,

José Tyrone Carvajal C., Coordinador Ponente; *Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, Franklin Legro Segura, Fernando Motoa Solarte* y *Heriberto Sanabria A.*

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 241 DE 2007 CAMARA

por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fija la ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, deportivo, turístico, cultural e industrial. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Valle del Cauca, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

Parágrafo. Son distritos: Turísticos y Cultural, Cartagena; Turístico, Cultural e Histórico, Santa Marta; Especial, Industrial y Portuario, Barranquilla; Turístico, Cultural e Industrial, Santiago de Cali.

Sobre las rentas que se causen en el distrito Turístico, Cultural e Industrial de Santiago de Cali la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2°. Lo dispuesto para el Distrito Capital de Bogotá, de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, se aplicará a Santiago de Cali como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, y modifica los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

José Tyrone Carvajal C., Coordinador Ponente; *Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, Franklin Legro Segura, Fernando Motoa Solarte* y *Heriberto Sanabria A.*

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 060 DE 2006 CAMARA, 014 DE 2006 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2007

Doctor

TARQUINO PACHECO CAMARGO

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

De conformidad con el mandato por usted impartido, nos ha correspondido la honrosa designación de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 060 de 2006 Cámara, 014 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

1. **Antecedentes.**

El Proyecto de Acto Legislativo número 060 de 2006 Cámara**,** 014 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia,* busca formar a la ciudad de Buenaventura en Distrito Especial, Industria, Portuario y Biodiverso; ya que a pesar de contar con una excelente localización geoestratégica y buenas condiciones de mercado para convertirse en un importante centro o polo de desarrollo portuario, logístico e industrial, adolece de la suficiente y adecuada infraestructura económica para tal fin. Razón por la cual debe explorar las diversas posibilidades que le brindan los instrumentos del presente proyecto de acto legislativo, reformando su régimen político, fiscal y administrativo.

Todo lo anterior conlleva como resultado al mejoramiento de su infraestructura urbana, su sistema vial, redes de servicios públicos y en general instalaciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los diferente modos de transporte, a fin de atraer y generar nuevas inversiones, fomentar la concurrencia de capital privado y estimular la exportación de bienes y servicios producidos en el territorio; incentivar el aumento de las fuentes de empleo como condición para incrementar el ingreso y disminuir la pobreza en la región.

1.1 Historia de la evolución comercial en el pacífico.

Hace 500 años, el centro comercial del mundo empezó a trasladarse del mediterráneo al Atlántico, hoy está pasando del Atlántico al Pacífico. Las ciudades de la cuenca del Pacífico-Los Angeles, Sydney y Tokio, están remplazando a las viejas ciudades del Atlántico-Londres, París y New York.

A finales del siglo pasado Asia era un mercado de 3 billones de dólares y creciendo desde entonces a razón de 3.000 millones por semana, de cualquier modo que se mida, demográfica, geográfica u económicamente, la Cuenca del Pacífico es una poderosa presencia mundial

Esta bastísima región se extiende desde la costa occidental de la América del Sur hacia el norte hasta el estrecho de Bering, de allí a la Unión Soviética y luego al sur hasta Australia, todos los países bañados por las aguas del Pacífico. Pero la fuerza impulsora de este desplazamiento del Atlántico al Pacífico es el milagro económico de Asia.

Lo anterior nos muestra el Mediterráneo como el Océano del Pasado, al Atlántico el del presente y al ***Pacífico el del Futuro.*** Si bien el Japón es hoy por hoy el líder económico de la región, ya estamos viendo que la región dominante será Asia Oriental (China y los cuatro Tigres: Corea del Sur, Taiwán, Hong Kong y Singapur).

En una economía globalizada, el auge de la Cuenca del Pacífico no tiene que significar decadencia de occidente, a menos que el Occidente no entienda el significado de esta tendencia y no sepa aprovecharla. A manera de ejemplo, Chile acaba de firmar un acuerdo de Libre Comercio con Taiwán, lo que nos indica el inicio de acuerdos con Suramérica.

Colombia por la circunstancia especialísima de ser País esquina de Suramérica ha sido víctima del narcotráfico, por tierra, mar o aire, sin embargo para el caso que nos ocupa, es una fortaleza por estar localizado en el centro geométrico del mundo, **lo que hacia futuro nos constituye en un cruce de rutas marítimas.**

Nuestro país se encuentra entre dos océanos; el del presente (Atlántico) y el del futuro (Pacífico), **y a través de nuestro puerto en el mar de Balboa, Buenaventura está movilizando el 53% del tráfico marítimo de carga, de las Sociedades Portuarias, correspondiente al Comercio Exterior Colombiano, sin tener en cuenta el tráfico de carga generado por el Petróleo, el Carbón y la Sal.**

Si bien es cierto que en 20 años debemos tener un puerto competitivo en la Costa Pacífica Colombiana, frente a los puertos de Los Angeles y San Francisco en los Estados Unidos, Vancouver en Canadá, El Puerto de Balboa y el Puerto de Farfán (a construir en 4 años) en Panamá, **Tenemos que tener en cuenta que la capacidad portuaria en la Bahía de Buenaventura se encuentra hoy, solamente, en un 30% de su potencial desarrollo.** El 70% restante se complementará con proyectos portuarios tales como: Puerto Industrial Aguadulce en fase III, con ayuda económica de Holanda y de los EEUU, el cual cuenta con todas las licencias ambientales y de concesión portuaria; diseño en fase III de la vía de acceso terrestre, con aportes del Ministerio de Transporte, Fondo Nacional de Regalías por un valor de 617 millones de pesos, y otros proyectos en etapa de desarrollo lo que permitirá que el Puerto de Buenaventura pase de una capacidad actual de 10 millones a 25 millones de toneladas.

2. **Importancia del proyecto de ley.**

Posición del Gobierno Nacional:

El señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, el día 15 de febrero del año 2007, en la Ciudad de Cali, en el encuentro "el Valle del Cauca en el Plan de Desarrollo" manifestó la importancia de eregir a Buenaventura como distrito especial, portuario, eco turístico, industrial, portuario y biodiverso, sugiriendo que este proyecto solo debe incluir a la ciudad de Buenaventura, Valle.

2.1. Conclusiones del estudio del consorcio Incoplan-Parson.

Informe uno (1). Este informe concluye que: "Se espera que el Terminal de Buenaventura existente, ampliado a su máxima capacidad entre 8.5 y 9.0 millones de toneladas, aproximadamente en el año 2003 absorba el monto de proyección de tráfico que entre el 2000 y el 2005 debe estar entre 7.2 y 10.3 millones de toneladas y la diferencia sea repartida según los otros proyectos".

Informe tres (3). En este informe se adelantó un diagnóstico ambiental de alternativas de expansión portuaria de la Costa Pacífica según el auto 590/95. Es este informe se dan a conocer las evaluaciones ambientales de las alternativas Buenaventura, Málaga

y Tribugá, incluyendo los muelles, patios y elementos portuarios, canal de acceso y fondeaderos, obras de protección costera, áreas de vivienda y servicios complementarios, zona futura de expansión y vías de conexión, concluyendo que:

"ambientalmente la Bahía de Buenaventura resulta ser la expansión de mayor viabilidad, luego de la de Málaga y por último la de Tribugá".

Viabilidad de las alternativas

	Ponderación %	Buenaventura %	Málaga %	Tribugá %
Susceptibilidad	20	100	13.20	4.60
Efectos ambientales	40	82.5	30.60	7.50
Efectos socioeconómicos	40	87.0	71.80	18.40
Tal y como lo muestra este comparativo de viabilidad, la Alternativa menos viable es Tribugá. Posteriormente Bahía Málaga es descartada como alternativa, siendo aún, más viable que Tribugá.				

2.2. **Recomendaciones del estudio Incoplan Parson:**

***El Gobierno Nacional en primer término debe centrar todos los esfuerzos para desarrollar la expansión de la capacidad portuaria de la zona portuaria de la Bahía de Buenaventura**, apoyando las iniciativas privadas bajo la responsabilidad de la doble calzada o vía alterna:*

– La opción de Bahía Málaga como futuro desarrollo debe descartarse.

– La posición de desarrollar infraestructura física y facilidades portuarias en la zona de Tribugá, sólo se debe considerar posible, en caso de que prevalezca una decisión estratégica nacional que evalúe los riegos económicos de disponer un solo puerto y una sola vía hacia el Pacífico

– Desde el Punto de vista sociocultural, Tribugá presenta una mayor complejidad.

– "El Gobierno Nacional en primer término debe centrar todos los esfuerzos… apoyando las iniciativas privadas bajo la responsabilidad de la doble calzada o vía alterna".

2.3. **Buenaventura requiere:**

1. Se continué con la construcción de la doble calzada Citronela Alto Zaragoza, que tiene una longitud de 15 km.

2. Que no se efectúen más estudios sobre la vía alterna a Buenaventura ya que el estudio en fase III del proyecto "Alto Zaragoza-Playa Rica" cumple con las exigencias y se encuentra en las oficinas del Invías, totalmente terminado desde 1999.

3. Profundizar el canal de acceso al puerto de Buenaventura hasta los 12 mt, así como la profundización de la dársena del puerto hasta los 12 m en marea mínima, lo que permitirá atender el tráfico superior a 10.5 mt de calado como los barcos postpanamax y atender el mercado del transbordo que en Buenaventura ya supera los 50.000 contenedores.

4. Apoyando la iniciativa privada, construir la vía que unirá al Puerto de Aguadulce con la vía principal en una longitud de 21 km. ya que este puerto cuenta con estudios en fase III de esta vía, valor de estudios cancelados mediante aporte de la nación por el Fondo Nacional de Regalías.

3. **Conveniencia económica y ambiental.**

Considerando la gama de componentes ambientales el Puerto de Tribugá producirá el mayor impacto ambiental, debido principalmente a los efectos e impactos indirectos que generará el proyecto de la carretera de conexión al puerto, así como, la intervención antrópica en una zona caracterizada por su alta sensibilidad ecológica y cultural.

La expansión de la capacidad portuaria en la zona de Buenaventura presenta los menores impactos ambientales.

Desde el punto de vista económico, la expansión de la capacidad portuaria de Buenaventura **arroja las mejores posibilidades según los diferentes escenarios considerados, produciendo índices económicos favorables.**

Buenaventura operó más de 50.000 contenedores de transbordo en el año 2002, que es la carga principal de los puertos Pibotes o puertos Hub, hace apenas dos años, estaba operando menos de 5.000 contenedores de transbordo por año, presentando un crecimiento que nos lleva a concluir que las navieras están utilizando, con proyección, estas instalaciones.

Pero a pesar de presentar Buenaventura, todas las características de un puerto de trasbordo, profundizando el canal de acceso a 12 metros en mínima marea y la construcción de la vía alterna, está localiza en una bahía abrigada lo no requiere de obras hidráulicas como rompeolas etc., que sí se requiere con costos muy altos, cuando se tiene una rada abierta.

Buenaventura brinda a las Líneas Navieras, una carga de compensación de más de 8 millones de toneladas anuales y con un crecimiento superior al 10% anual, una zona de influencia rica en consumo y producción (Antioquia, Cundinamarca, Zona Cafetera, Suroccidente de Colombia) y vías de comunicación terrestre y aérea; ***pero aún así, esto no nos puede llevar a pensar que Buenaventura se convierta en un puerto concentrador de carga de trasbordo o "PUERTO HUB", según las recomendaciones de lo que saben del tema, Doctor Hoffmann, haciendo difícil aún más la justificación de otro puerto, dada la cercanía de Panamá, y su proyección de crecimiento como el Puerto de Farfán.***

3.1 **Situación Social.**

La profunda crisis social que vive El Municipio de Buenaventura se ve reflejada en todos los sectores que conforman la estructura de la sociedad. La educación es una de las más sacrificadas en todos sus niveles y específicamente el tecnológico y profesional. La industria y el comercio no tienen las condiciones mínimas de desarrollo y las fuentes de empleo se ven muy por debajo del orden nacional; es decir, el desempleo se constituye en el eje que atraviesa toda la crisis así como la ausencia de infraestructura en la ciudad. La salud presenta niveles de deterioro profundamente preocupantes.

El documento Conpes 3410 de 2006, abordó la agenda social del municipio de Buenaventura y su problemática en la cual se requiere el consenso de todo el país puesto que este municipio no es solamente un tema regional, también es nacional. El documento plantea lo siguiente:

"En general los principales indicadores de salud son preocupantes y se encuentran por debajo de los promedios nacionales. Para 2004, la mortalidad en menores de 5 años alcanza una tasa de 36,0 por cada 1.000 nacidos vivos; en menores de 1 año 31,4 por cada 1.000 nacidos vivos; la mortalidad materna presenta una tasa de 176,1 muertes por cada 100.000 nacidos vivos; y por cáncer de cuello uterino se presentan 9,6 muertes por cada 100.000 mujeres. De otro lado, se registraron 2 muertes por malaria de 8.751 casos; 15 muertes por tuberculosis de 196 casos notificados; 8 muertes por Sida, 46 casos registrados de VIH y 15 menores de cinco años notificados (transmisión madre-hijo)".

En relación con la pobreza y el desempleo, el documento señala, *"los resultados de la encuesta de hogares realizada en el 2003, por el municipio de manera conjunta con el DANE3, demuestran que la incidencia de la pobreza alcanza el 80,6% de la población, mientras que la indigencia llega al 43,5%. Para 2003 el nivel de*

pobreza en Buenaventura se explica, entre otras, por la alta tasa de desempleo (29%), subempleo (35%) y los bajos niveles salariales (63% de los ocupados ganan menos de un salario mínimo)4, que impiden que los miembros de los hogares lleven los recursos necesarios para cubrir las necesidades de alimentos y el consumo de otros bienes y servicios básicos". En relación con la justificación del Conpes para el caso Buenaventura concluye:

"Lo anterior, teniendo en cuenta que Buenaventura enfrenta una aguda crisis social, económica e institucional que se refleja entre otros, en los altos índices de pobreza en que se encuentra su población, el debilitamiento y deslegitimación de sus instituciones y el bajo nivel de desarrollo económico y de competitividad territorial de la ciudad".

4. **Consideraciones jurídicas.**

Este acto legislativo pretende adicionar el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por los Actos Legislativos 01 de 1993 y el 01 de 2001.

De esta manera al organizar a Buenaventura como Distrito Especial y según los términos del artículo 356 de la Constitución Política, le corresponderían de los ingresos corrientes de la Nación, un porcentaje en la distribución de estos mucho mayor para la atención directa de los servicios que le asignen.

Además, tendrá derecho a participar en las regalías y correspondientes compensaciones (artículo 360 C. P.), de la explotación de los recursos naturales no renovables, así como aquellos por cuyos puertos marítimos y fluviales se transporten dichos recursos, y lo más importante tendrá derecho, en los términos que señale la ley a participar de los ingresos del Fondo Nacional de Regalías, los cuales aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los Planes de desarrollo del respectivo Distrito.

Con los antecedentes históricos legales y constitucionales que erigieron a las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Bogotá, en Distritos Especiales y de Capital. En lo pertinente a la distribución de recursos y de las competencias conforme al mismo artículo 356 de la Constitución, modificado por los precitados actos legislativos será a iniciativa del Gobierno, la fijación de los servicios a cargo del Distrito a través del Sistema General de Participaciones establecido mediante acto legislativo.

Proposición

Honorables Representantes, fundamentados en lo expuesto anteriormente, emitimos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 060 de 2006 Cámara**,** 014 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia,* junto con el pliego de modificaciones.

Atentamente,

Heriberto Sanabria Astudillo, Coordinador de Ponentes; *Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, River Franklin Legro, José Thyrone Carvajal* y *Carlos Fernando Motoa.*

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 060 DE 2006 CAMARA, 014 DE 2006 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Parágrafo. Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán, por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el 1° de enero de 2007.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Heriberto Sanabria Astudillo, Coordinador de Ponentes; *Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, River Franklin Legro, José Thyrone Carvajal* y *Carlos Fernando Motoa.*

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 060 DE 2006 CAMARA, 014 DE 2006 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Parágrafo. Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán, por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el 1° de enero del 2007.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo el día 24 de abril de 2007, según consta en el Acta número 31 de esa misma fecha. Igualmente el mismo fue anunciado el día 17 de abril de 2007, según Acta número 30 de esa misma fecha.

César Augusto Domínguez Ardila,

Secretario Comisión Primera Constitucional.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 099 de 2006 CAMARA

por la cual se dictan normas que fijan el procedimiento para suplir las faltas absolutas y temporales de gobernadores y alcaldes municipales y distritales y se dictan otras disposiciones, **aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de abril de 2007, según consta en el Acta 042, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación y procedimiento en caso de faltas absolutas de Alcaldes*. En caso de presentarse falta absoluta del alcalde municipal o distrital faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del período, se elegirá Alcalde para el tiempo que reste.

Para tal efecto, el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Bogotá, y los Gobernadores en los demás casos, expedirán los actos administrativos que se requieran, para convocar a elecciones, las cuales deberán realizarse el octavo (8°) domingo siguiente a partir de la fecha en que se hubiere producido la falta absoluta.

Mientras se realiza la elección, el Presidente de la República o los gobernadores según corresponda, designarán provisionalmente un alcalde de la terna que para tal efecto presente el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza que haya avalado al alcalde municipal o distrital cuya falta absoluta se presente.

Si faltaren dieciocho (18) meses o menos para la terminación del período, el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Bogotá y los Gobernadores en los demás casos, designarán alcalde para lo que reste del período, de terna que para el efecto presente el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza, por el cual fue inscrito el alcalde municipal o distrital cuya falta absoluta se presente.

La terna será presentada, por el representante legal del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza por el cual fue inscrito el alcalde elegido, ante el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Bogotá y ante los gobernadores en los demás casos, dentro de los ocho (8) días siguientes a que se le notifique al partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza el acto mediante el cual se produce la falta absoluta. De no ser entregada la terna, el nominador hará el nombramiento respectivo, el cual recaerá sobre un miembro del mismo partido, movimiento político o alianza del alcalde saliente. El partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza, certificará la pertenencia al mismo.

Recibida la terna, el nombramiento deberá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes, una vez el nominador se cerciore del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser elegido alcalde. De no cumplirse estas condiciones, el nominador procederá a devolver, por una sola vez, la terna respectiva, a quienes la propusieron, con el fin de que se presente una nueva integrada por otras personas. Si pasados ocho (8) días desde la devolución, no se ha presentado la nueva terna, el nominador procederá a nombrar dentro de los ocho (8) días siguientes a un miembro del mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza del Alcalde cuya falta se suple.

Artículo 2°. *Designación y procedimiento en caso de faltas temporales de alcaldes.* Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de sus secretarios o a quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el secretario de gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Si se tratare de suspensión, el Presidente de la República, en los casos del Distrito Capital de Bogotá y de los demás Distritos, y los Gobernadores en el caso de los demás municipios, procederán a nombrar, mediante encargo, a un miembro del mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza del alcalde cuya falta se suple, en los términos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se aplicará en lo pertinente, el procedimiento previsto en los incisos 5° y 6° del artículo 1° de la presente ley.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Artículo 3°. *Informe de encargos*. En todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al encargo.

Artículo 4°. *Designación y procedimiento en casos de faltas absolutas de gobernadores*. En caso de presentarse falta absoluta de gobernador faltando más de dieciocho (18) meses de la terminación del período para el cual fue elegido, se elegirá gobernador para el tiempo que reste.

Para el efecto, el Presidente de la República, expedirá los actos administrativos que se requieran, para convocar a elecciones, las cuales deberán realizarse el octavo (8°) domingo siguiente a partir de la fecha en que se hubiere producido la falta absoluta.

Mientras se realiza la elección, el Presidente de la República designará provisionalmente un gobernador de terna que para el efecto presente el mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza, por el cual fue inscrito el gobernador cuya falta absoluta se presente.

Si faltaren dieciocho (18) meses o menos para la terminación del período, el Presidente de la República, designará un gobernador para lo que reste del período de terna que, para el efecto, presente el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza, por el cual fue inscrito el gobernador cuya falta absoluta se presente.

La terna será presentada, por el representante legal del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza por el cual fue inscrito el Gobernador elegido, ante el Presidente de la República, dentro de los ocho (8) días siguientes a que se le notifique al partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza, el acto mediante el cual se produce la falta absoluta. De no ser entregada la terna, el nominador hará el nombramiento respectivo, el cual recaerá sobre un miembro del mismo partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza por el cual fue inscrito el gobernador cuya falta absoluta se presente. El partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o alianza, certificará la pertenecía al mismo.

Recibida la terna, el nombramiento deberá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes, una vez el Presidente de la República se cerciore del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para se elegido gobernador. De no cumplirse estas condiciones, el nominador procederá a devolver, por una sola vez, la

terna respectiva a quienes la propusieron, con el propósito de que presenten una nueva, integrada por otras personas. Si pasados ocho (8) días desde la devolución, no se ha presentado la nueva terna, el nominador procederá a nombrar dentro de los ocho (8) días siguientes a un miembro del mismo partido, movimiento político, grupo de ciudadanos o alianza del gobernador cuya falta se suple.

Artículo 5°. *Designación y procedimientos en caso de faltas temporales de gobernadores.* Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el gobernador encargará de sus funciones a uno de sus secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el secretario de gobierno asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

Si se tratare de suspensión, el Presidente de la República, procederá a nombrar a un miembro del mismo partido, movimiento político, grupo de ciudadanos o alianza por la cual fue inscrito el gobernador suspendido, para lo cual se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los incisos 5° y 6° del artículo 4° de la presente ley.

El gobernador designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Gobernador elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Artículo 6°. *Informe de encargos.* En todos los casos en que el Gobernador encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al Presidente de la República dentro de los dos (2) días siguientes al encargo.

Artículo 7°. El Presidente de la República podrá designar el reemplazo de gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores de los alcaldes municipales, cuando por grave perturbación del orden público ningún candidato se haya inscrito, o los inscritos hayan renunciado. También cuando, habiéndose producido renuncia, los designados en razón de postulación por el partido, movimiento, alianza o coalición no aceptaren.

Así mismo cuando ninguna persona ejerza el derecho al sufragio.

Artículo 8°. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponde al gobernador del respectivo departamento determinar la cabecera Municipal donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio. El acto administrativo que lo disponga deberá ser objeto de la más amplia difusión dentro del territorio del cual se es alcalde, y deberá ser de inmediato comunicado al gobernador.

Artículo 9°. El Presidente de la República y el gobernador, respectivamente conforme a la Constitución y a la ley, tomarán las medidas necesarias para el reestablecimiento del orden público en el menor tiempo posible, en el departamento o municipio afectado. Quien fijará la fecha en la que deberán llevar a cabo las elecciones aplazadas, cuando sea el caso, será la autoridad electoral.

Artículo 10. Los gobernadores y alcaldes encargados, deberán ser del mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o alianza (en los precisos términos del artículo 5° del reglamento 01 de 2003, emanado del Consejo Nacional Electoral), del que esté terminando el período y/o del electo, ejercerán sus funciones hasta cuando se realicen las correspondientes elecciones.

Artículo 11. El desconocimiento o violación, por acción o por omisión, de las disposiciones procedimentales contempladas en la presente ley, acarrearán las sanciones disciplinarias y/o penales por parte de las autoridades competentes.

Artículo nuevo. En el evento que se deba acreditar la pertenencia de candidatos a conformar la terna sea un grupo significativo de ciudadanos, serán los inscriptores.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2007

En sesión Plenaria del día 18 de abril de 2007, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del **Proyecto de ley número 099 de 2006 Cámara,** *por la cual se dictan normas que fijan el procedimiento para suplir las faltas absolutas y temporales de gobernadores y alcaldes municipales y distritales y se dictan otras disposiciones.*

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 042 del 18 de abril de 2007, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041.

Cordialmente,

Jorge Homero Giraldo, Coordinador de Ponentes; *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Germán Varón Cotrino, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Germán Navas Talero* y *Alvaro Morón Cuello, Edgar Alfonso Gómez Román, William Vélez Mesa* y *David Luna Sánchez, Ponentes;Angelino Lizcano Rivera,* Secretario General.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 109 de 2006 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de locución en Colombia, **aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2007, según consta en el Acta 040, previo su anuncio el día 27 de marzo de 2007, según Acta 039.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La locución en Colombia es una disciplina de formación profesional integral regulada y amparada por el Estado.

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, se entiende por locución, la comunicación oral que transmite una persona para cumplir funciones de información social, difusión cultural, recreativa, comercial, científica y deportiva, a través de las ondas electromagnéticas (radio, televisión, cine, video).

Artículo 3°. La locución comprende las siguientes actividades:

a) Animador de programas radiales y de televisión;

b) Maestro de ceremonias (presentador);

c) Lector de noticias;

d) Narrador;

e) Entrevistador,

f) Animador comercial,

g) Comentarista;

h) Doblaje de películas y comerciales.

Artículo 4°. La locución queda incluida dentro del sistema de formación profesional integral.

Artículo 5°. Los contenidos y mensajes de tipo cultural, informativo, científico, comercial, social, recreativo, deportivo que se transmitan a través de las ondas electromagnéticas, cuyos canales sean explotados directamente por el Estado o por los particulares, sólo podrán ser emitidos por locutores con tarjeta profesional excepto en intervenciones testimoniales.

Artículo 6°. Tanto las personas naturales como las jurídicas públicas o privadas que hagan uso del espectro electromagnético, deberán emplear locutores con tarjeta profesional, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

CAPITULO II

Del ejercicio y tarjeta profesional de locutor

Artículo 7°. El ejercicio de la locución en el territorio de la República de Colombia, en medios conocidos y por conocer, únicamente la podrán ejercer los locutores con tarjeta profesional, documento que será de carácter permanente.

Artículo 8°. Solo podrán obtener la tarjeta profesional de locutor, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes;

a) Hayan adquirido o adquieran el título de locutor, periodista, comunicador social, expedido en centros de educación superior, universidades, o instituciones universitarias legalmente reconocidas;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de locutor en centros de educación superior, universidades o instituciones universitarias con las cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.

Hayan adquirido o adquieran el titulo de locutor en centros de educación superior, universidades o instituciones universitarias con las cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

c) Tengan la condición de locutores extranjeros que por contrato especial visiten temporalmente Colombia para realizar eventos de locución, deberán necesariamente alternar con locutores colombianos, previa obtención de licencia temporal expedida por el Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Quienes hayan obtenido licencia de locución o tarjeta profesional expedida por autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas.

Artículo 9°. No serán válidos, para el ejercicio de la locución, los títulos simplemente honoríficos.

CAPITULO III

Sanciones

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que contraten y/o presten servicios de locución, deben emplear profesionales autorizados, conforme a la presente ley. De lo contrario, serán sancionados así:

a) La primera vez, multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de imponer la sanción;

b) En caso de reincidencia, multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de imponer la sanción, y suspensión de la licencia de radiodifusión o del contrato de adjudicación del espacio de televisión, por el término de treinta (30) días;

c) Si existiere nueva reincidencia, la sanción consistirá en la cancelación definitiva de la licencia de radiodifusión o del contrato de adjudicación según el caso.

Artículo 11. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, el locutor que viole las normas contempladas en la presente ley o que en ejercicio de sus funciones contraviniere lo estipulado en la Constitución Política y los estatutos de radiodifusión y de telecomunicaciones, será sancionado por el Ministerio de Comunicaciones así:

a) Primera vez, multa de tres (3) salarios mínimos mensuales;

b) Segunda vez, suspensión del ejercicio de locutor por el término de tres (3) meses y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales;

c) En caso de reincidencia por tercera vez, la sanción consistirá en la cancelación definitiva de la Tarjeta Profesional de Locutor.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 12. Corresponde al Ministerio de Comunicaciones con relación a la profesión de locutor:

1. Llevar el registro Nacional de Locutores.

2. Expedir la tarjeta profesional de locutores.

3. Inspeccionar la moralidad y legalidad del ejercicio de la profesión de locutor.

4. Auspiciar, la asociación de los profesionales de la locución, secundar sus programas en cuanto contribuyan a enaltecer y dignificar la profesión y vigilar su funcionamiento.

5. Imponer las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley.

Artículo 13. Las juntas directivas de las agremiaciones o asociaciones de locutores que funcionen con personería jurídica y los delegados de las instituciones educativas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o por quien haga sus veces, que tengan en su programa de estudios la locución, serán entidades consultivas del Gobierno Nacional para asesorarlo en todo lo referente a la mejor aplicación de esta ley, especialmente en cuanto a la idoneidad y ética profesional.

Artículo 14. Señálese el 24 de marzo de cada año, como el día del locutor. Las juntas directivas de las agremiaciones de locutores, en concordancia con el Ministerio de Comunicaciones, serán las encargadas de coordinar la celebración de esta fecha cada año.

Artículo 15. La presente ley rige, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2007

En sesión plenaria del día 10 de abril de 2007, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 109 de 2006 Cámara, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de locución en Colombia.*

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 040 del 10 de abril de 2007, previo su anuncio el día 27 de marzo de 2007, según Acta 039.

Cordialmente,

Alonso Acosta Osio y *José Manuel Herrera Cely*, Representantes Ponentes; *Angelino Lizcano Rivera,* Secretario General.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 2006 CAMARA

por la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex Congresista de Colombia, y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento, **aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de abril de 2007, según consta en el Acta 042, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041.**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto brindar un homenaje a la memoria de quien en vida fuera uno de los congresistas más destacados del Parlamento Colombiano, y reseñar su historial de hombre público.

Artículo 2°. El Congreso de Colombia se vincula a la conmemoración del primer aniversario del fallecimiento del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, exaltando sus ejecutorias como legislador, líder ejemplar, destacado académico y persona de grandes cualidades humanas, que supo representar responsablemente el ideario del Partido Conservador y al colectivo que en muchas oportunidades lo eligió.

Artículo 3°. Para preservar las ejecutorias de su actividad parlamentaria, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes ordenará compilar los proyectos de ley de su autoría y ponencias presentadas, lo mismo que los debates e intervenciones más relevantes en los que actuó ante el Congreso Nacional.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de sus memorias, referidas en el artículo anterior, como documento de importancia para ser difundido entre sus contemporáneos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. El recinto de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, llevará el nombre de Roberto Camacho Weverberg, en homenaje póstumo a sus grandes aportes a la Patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció durante los períodos comprendidos entre 1990 a 2006 por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C. Con tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 6°. Como tributo de admiración y reconocimiento a su dedicación en bien del desarrollo de la ciudad capital y del país, desde su condición como Concejal, presidente de esa Corporación y como Representante a la Cámara, hasta el día que en cumplimiento de su labor congresional, absurdamente se produjo su deceso, la vía denominada Avenida Longitudinal de Occidente ALO, ubicada en jurisdicción del departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, optará el nombre de "Avenida Longitudinal de Occidente ALO, Roberto Camacho Weverberg" .

Parágrafo. El Ministerio de Cultura ordenará la elaboración de un busto con su figura, que será instalado en sitio estratégico y visible de este corredor vial.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2007

En sesión plenaria del día 18 de abril de 2007, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 123 de 2006 Cámara, *por la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex Congresista de Colombia, y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento.*

Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de sesión plenaria 042 del 18 de abril de 2007, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041.

Cordialmente,

Oscar Fernando Bravo Realpe, Ponente; *Angelino Lizcano Rivera,* Secretario General.

C O N T E N I D O

Gaceta número 152 - Viernes 27 de abril de 2007

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 273 de 2007 Cámara, por la cual se modifican y adicionan algunas normas de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano 1

Proyecto de ley número 274 de 2007 Cámara, por la cual se realizan modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones 4

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate modificaciones propuestas al Proyecto de Acto legislativo número 241 de 2007 Cámara, por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política 6

Informe de ponencia para segundo debate(segunda vuelta), texto propuesto y texto aprobado en primer debate segunda al Proyecto de Acto legislativo número 060 de 2006 Cámara, 014 de 2006 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia 10

TEXTO DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 099 de 2006 Cámara, por la cual se dictan normas que fijan el procedimiento para suplir las faltas absolutas y temporales de gobernadores y alcaldes municipales y distritales y se dictan otras disposiciones, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de abril de 2007, según consta en el Acta 042, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041 13

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 109 de 2006 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de locución en Colombia, aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2007, según consta en el Acta 040, previo su anuncio el día 27 de marzo de 2007, según Acta 039 14

Texto definitivo plenaria al proyecto de ley número 123 de 2006 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex Congresista de Colombia, y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de abril de 2007, según consta en el Acta 042, previo su anuncio el día 17 de abril de 2007, según Acta 041 16

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2007